

sa, no se presentase media hora despues de la señalada para comenzar un ejercicio en que deba tener parte, se entenderá que renuncia á la oposicion. Si la alegase y la estimara bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por el plazo prudencial que equitativamente acuerden los Jueces, actuando entre tanto las otras parejas, si las hubiere.

Art. 11. Los ejercicios de oposicion, serán dos, y se verificarán sucesivamente por todas las parejas, el primero consistirá en la lectura de la Memoria, marcada en el art. 4º, y en observaciones y preguntas sobre el texto de ellas, hechas por el opositor de la pareja, al cual deberá contestar el actuante. El tiempo empleado en estas observaciones y preguntas y las contestaciones á que dieren lugar, no podrá pasar de una hora.

Art. 12. El 2º ejercicio consistirá en presentarse el opositor ante el Tribunal con todos los útiles necesarios al efecto, y á presencia, por lo ménos, de dos Jueces designados de antemano, y durante tres horas, ejecutará parte de los dibujos que hubiese acompañado con la Memoria. El coopositor despues de hechas las copias y reunido el Tribunal, hará observaciones sobre ellas y sobre los dibujos orijinales, no bajando el tiempo empleado, de media hora, ni pudiendo excederse de una y media.

Art. 13. Side una pareja quedase solo un opositor y no se pudiese completar, le harán observaciones los Jueces designados por el Tribunal, verificándose lo mismo cuando solo se presente un opositor.

Art. 14. Todos los ejercicios serán públicos. Art. 15. Solo tendrán voto los Jueces que hayan asistido á todos los actos, no pudiendo ser ménos de cinco los que deban votar para que haya eleccion.

Art. 16. En sesion secreta, votarán los Jueces un opositor para la Cátedra, leyéndose á continuacion, en sesion pública, el acta donde constará expresamente el número de votos que haya obtenido cada uno, y el Presidente del Tribunal, proclamará á Catedrático al que haya obtenido mayoría absoluta. Para calificar á éstos, deberán tener en cuenta, no solo en mérito relativo, sino el absoluto.

Art. 17. Si despues de la primera votacion, ninguno de los opositores reuniese mayoría de votos, se procederá á otra nueva.

Art. 18. Si en la segunda votacion hubiese empate, el Tribunal dispondrá un nuevo ejercicio entre los opositores en cuestion. Este ejercicio en cuya virtud se resolverá el empate versará sobre los puntos que mayor divergencia de pareceres hayan ocasionado entre los Jueces.

Art. 19. Contra cualquiera infraccion de lo preceptuado en este Reglamento, en cuanto al modo de proceder en los ejercicios, podrán apelar los opositores.

Art. 20. La apelacion, que será siempre fundada y se intentará el dia siguiente de la votacion, se interpondrá ante el Presidente del Tribunal, quien la emitirá sin demora con su informe á la Diputacion Provincial.

Art. 21. El apelante y el opositor declarado Catedrático, podrán exponer, en el término de cinco dias ante la Diputacion Provincial, cuanto creyesen oportuno al mantenimiento de su derecho.

Art. 22. Cinco dias despues de espirado el plazo de que habla el artículo anterior, dictará providencia fundada la Diputacion Provincial, declarando procedente ó improcedente, la apelacion interpuesta. El primer caso se reformará la informalidad y si esta hubiere sido grave, á juicio de la Diputacion Provincial, se procederá á una nueva oposicion ante otro Tribunal nombrado en la misma forma y con las mismas condiciones que el actual.

Art. 23. El opositor proclamado definitivamente Catedrático, entrará en la posesion de su Cátedra, tan luego como haya obtenido el correspondiente nombramiento; y el título administrativo provisional expedidos por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, á quien el Tribunal, por conducto de la Diputacion Provincial, remitirá al efecto copia autorizada del acta final de los ejercicios con la proclamacion del Catedrático y un resumen de las actas anteriores.

Art. 24. El Tribunal podrá conceder mencion honorífica á los opositores que se hubiesen distinguido notablemente en los ejercicios, y que sin embargo no obtuviesen Cátedra.

Puerto-Rico 14 de Marzo de 1874.—Jesus Martinez.

Instituto Civil de 2ª enseñanza.

Debiendo procederse al pago de la parte de derechos de matrícula que aún se hallan pendientes de cobro por el actual curso académico de 1873 á 74, de orden del Excmo. Sr. Vice-Presidente de la Diputacion Provincial, se anuncia en el PERIODICO OFICIAL, para que los alumnos del Instituto Civil de 2ª enseñanza, sus padres ó encargados, se presenten en la Secretaría del mismo á satisfacer los que á cada uno corresponden por el expresado concepto; á cuyo fin se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1ª La cuota que se debe satisfacer es de un peso en moneda oficial por cada asignatura.

2ª Para el pago se señala un término de quince dias á contar desde el diez del próximo entrante

de Abril, hasta el veinte y cinco del mismo, en cuyos dias se hallará abierta la Secretaria del Instituto de nueve á once de la mañana, y de doce á dos y media de la tarde.

3ª Trascurrido este plazo, los que, sin causa muy justificada y suficiente, á juicio del Director, no hubiese satisfecho la indicada suma, quedan por este solo hecho borrados del libro de matrículas.

Puerto-Rico 30 de Marzo de 1874.—El Secretario, Ignacio D. Caneja.—Vº Bº.—El Director, J. J. Potous.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Habiendo acordado esta Corporacion, en sesion de ayer, que los bollos de pan ordinario que se expenden en los establecimientos de esta industria, se sujeten á tipo fijo en cuanto á su peso que deberá ser de á libra ó sus submúltiplos, dejando á los industriales el derecho de fijarles el precio que le convenga; y que esta medida empiece á tener efecto desde el dia siete del entrante Abril; lo hago público para conocimiento general.

Puerto-Rico 31 de Marzo de 1874.—Borrás.

El dia 15 del entrante Abril á las tres de la tarde, se sacará á pública subasta el suministro de medicinas á enfermos pobres, por los meses que restan del corriente año económico al tipo de 1,000 pesos por año. Y se avisa al público para la concurrencia de licitadores; en la inteligencia de que en la Secretaria municipal, se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Puerto-Rico 27 de Marzo de 1874.—Borrás.

A las dos de la tarde del 15 del entrante mes de Abril, se sacará á pública subasta ante la Junta municipal del ramo, el servicio de pasaje por la bahía para los municipales conductores de pliegos y presos por los meses que restan del corriente año económico.

Y se avisa al público para la concurrencia de licitadores; en la inteligencia de que en la Secretaria de este Municipio, se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Puerto-Rico 27 de Marzo de 1874.—Bartolomé Borrás.

Admitida la renuncia que ha hecho el Director de la Loteria municipal del destino que desempeñaba; el Excmo. Ayuntamiento, en sesion ordinaria celebrada el 20 del corriente, acordó: se anuncie la vacante en el periódico oficial por el término de quince dias á contar desde la fecha de esta publicacion, para que los que quieran optar á dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Excmo. Corporacion con los documentos que acrediten sus servicios: en la inteligencia, de que la plaza se halla dotada con cien pesos de sueldo al mes y debe prestarse fianza por cuatro mil pesos en efectivo ó ocho mil en finca urbana á satisfaccion del Ayuntamiento.

Puerto-Rico, Marzo 23 de 1874.—Borrás

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el núm. 26 y con fecha 11 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la órden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Gobierno de la República, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á Don José Másana y Cruz, Oficial 4º de la Contaduría general de Hacienda de esa Isla.—De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 3 del corriente, se inserta en el PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico 27 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Antonio Belmonte.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el núm. 7 y con fecha 11 de Febrero último, se dirige al Excmo Sr. Gobernador Superior Civil, la órden siguiente:

“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4º de la Contaduría general, de Hacienda de esa Isla, vacante por cesantía de Don José Másana y Cruz, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo; el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á Don Miguel Sanchez Pesquera.—De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 3 del corriente, se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 14 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Antonio Belmonte.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el núm. 28 y con fecha 10 de Febrero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la órden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á Don Dario Blanco y Fernandez, Oficial 3º de la Administracion Económica de esa Isla.—De órden

del mismo Gobierno lo comunico á V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 3 del corriente, se inserta en el periódico oficial, para general conocimiento.

Puerto-Rico 27 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Antonio Belmonte.

Por el Ministerio de Ultramar bajo el núm. 29 y con fecha 10 de Febrero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, la órden siguiente:

“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de la Administracion Económica de esa Isla, vacante por cesantía de Don Dario Blanco Fernandez, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y setecientos de sobresueldo; el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, á Don Manuel Guzman y Armentero, cesante de este Ministerio.—De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E., con fecha

3 del corriente, se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 20 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Antonio Belmonte.

Habiéndose extraviado á Don Carlos Gavarain, Escribano del pueblo de Peñuelas y sus agregados, la carta de pago expedida por esta Tesorería general, en 9 de Junio del año 1869, por la cantidad de 1,352 escudos 775 milésimas, ingresadas por el expresado Gavarain, con aplicacion á movimiento de fondos entre cajas de la Isla y por cuenta de la recaudacion de la Administracion local de Ponce; ha dispuesto el Ilmo. Sr. Jefe Económico, que se anuncie por quince veces en la Gaceta oficial, para que la persona que la hubiere encontrado la presente en Tesorería; bien entendido que se no efectuarlo antes del último anuncio, se declarará nula y de ningun valor, disponiéndose despues lo que proceda.

Puerto-Rico 20 de Febrero de 1874.—El Tesorero general, Felix Giraldez. 11-15

VERIFICADAS POR LA INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

Table with columns: DIAS, HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, TENSION, CANTIDAD DE AGUA, DIRECCION, CLASE, VELOCIDAD, ESTADO DEL CIELO. Rows for days 17 to 25.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de menor cuantía seguidos por Don José Ramón Torres, contra Don Antonio Abad Tirado, en cobro de pesos; el Sr. Juez de primera instancia de este partido en veinte y nueve de Noviembre último, dictó por ante mí la sentencia siguiente:—“Que debía condenar y condenaba á Don Antonio Abad Tirado, en su ausencia y rebeldía á que satisfaga á Don José Ramon Torres, la cantidad de 1960 pesetas 30 céntimos, imponiéndole además el pago de todas las costas.”

Y para su publicacion en la Gaceta, con arreglo al art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Guayama á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro García.

Don Laureano Fernandez Cuevas, Juez de primera instancia del Distrito de Catedral.

Por este mi segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Pedro Ramos (a) Pino, y le mando que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la Cárcel á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue por estafa de un caballo á Don Pedro Fernandez, vecino de Toa-alta; seguro que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cuevas.—Por su mandado, Juan Basilio Nuñez. En la cesion de bienes promovida por Don Manuel Suarez, vecino de la Cidra, se ha señalado nuevamente, para que tenga efecto la junta dispuesta para el nombramiento de Síndicos, el dia nueve de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, disponiendo se cite á los acreedores para dicho acto; con apercibimiento de que, sea cualquiera el número de los que concurren se hará dicho nombramiento por ellos, ó por el Juzgado, en caso de no concurrir ninguno. Guayama, Marzo veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro García.